

**Dirección General de Evaluación Ambiental
Consejería de Medio Ambiente
Alcalá 16
28014 Madrid**

D. XXXXXXXXXXXXXXX con DNI núm. XXXXXXXXX y domicilio a efectos de notificaciones en Apartado Correos, 62, de Velilla De San Antonio (C.P 28891), en representación de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, entidad inscrita en el Registro Regional de Asociaciones con el nº 25.171 presenta las siguientes

**ALEGACIONES A LA DECLARACIÓN DEL LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA
“CUENCA DEL RÍO LOZOYA Y SIERRA NORTE” COMO ZONA ESPECIAL DE
CONSERVACIÓN, ASÍ COMO EN EL DE LA APROBACIÓN DE SU PLAN DE GESTIÓN Y
EN EL DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES “ALTO LOZOYA”**

1

SOBRE EL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN

Las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 identifican claramente los contenidos que deben figurar en los instrumentos de gestión. En el documento que se ofrece a información pública no están recogidos los siguientes apartados, o su presentación no aporta la información para una estimación suficiente:

- 1. APARTADO 2.1.6 DE LAS DIRECTRICES: “Cartografía de Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000”.** *“Se incluirá una cartografía en formato digital, compatible con los estándares de los sistemas de información geográfica, y generada a escala apropiada de gestión, con la distribución de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000 por los cuales el espacio fue declarado, indicando, siempre que sea posible, el estado de conservación de cada elemento representado.”*

El documento presentado hace referencia a este soporte, pero para indicar que está

disponible en la Consejería de Medio Ambiente de Madrid. En el anexo III se aporta un plano a escala 1:250.000 sobre los hábitats naturales, claramente insuficiente para hacer una elemental evaluación. No se aporta ninguna información sobre el estado de conservación de los hábitat ni las especies, ni tampoco planos de referencia sobre la presencia de estas últimas.

2. **APARTADO 3.2.2. DE LAS DIRECTRICES: “Comparación del Estado de Conservación”.** *“Se recomienda realizar una comparación entre el estado de conservación de cada Tipo de Hábitat de Interés Comunitario y cada Especie Red Natura 2000 en el ámbito territorial de gestión al que haga referencia el instrumento de gestión y el estado de conservación de esos mismos elementos a nivel de su distribución comunitaria, estatal y regional, para la Región Biogeográfica correspondiente.”.*

El documento sometido a información pública no establece ninguna comparación como la prevista en este apartado.

3. **APARTADO 3.2.4: “Relaciones causa-efecto”.** *“En función de las presiones y amenazas detectadas para cada Tipo de Hábitat de Interés Comunitario y cada Especie Red Natura 2000, se aconseja establecer las relaciones causa-efecto que facilitarán el establecimiento de los objetivos de conservación y de las medidas para el logro de esos objetivos.”*

El documento sometido a información pública no establece ninguna relación como la prevista en este apartado. Sería recomendable que se estudiaran en este sentido las relaciones entre algunos impactos y sus efectos sobre los hábitat y las especies Red Natura 2000. Por ejemplo: la fragmentación de la continuidad fluvial y el declive de las poblaciones ictícolas que realizan desplazamientos en la temporada de freza, o la influencia de la contaminación de las aguas sobre la pérdida de taxones de invertebrados acuáticos o sobre su empleo para riego y sus consecuencias sobre la degradación y contaminación de suelos y hábitat y especies Red Natura 2000.

4. **APARTADO 3.2.5. DE LAS DIRECTRICES: “Tabla de impactos”.** *“Se recomienda la elaboración de una tabla sintética donde se recojan, en una columna, aquellas actividades presentes en el ámbito de aplicación del instrumento de gestión, o en su entorno inmediato, claramente susceptibles de producir impactos; en otra columna, el impacto que produce (tipo, localización, intensidad y extensión); en otra, el tipo de hábitat o especie al que afecta, y por último, en otra, observaciones para aclarar aquellos aspectos de interés.”*

El documento sometido a información pública solo recoge una tabla de estas características referida a las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE

5. **APARTADO 3.2.6. DE LAS DIRECTRICES: “Cartografía de impactos”.** *“Se recomienda incluir una cartografía de los ámbitos espaciales, preferentemente en formato digital, compatible con los estándares de los sistemas de información geográfica, y generado a escala apropiada de gestión sobre los que se extienden los impactos recogidos en la tabla anterior. En el caso de que los impactos sean de carácter difuso, se buscará la mejor manera de*

representarlos en la cartografía, o al menos de indicar referencias espaciales suficientes para conocer su afección.”.

El documento sometido a información pública no dispone de esta cartografía.

6. **APARTADO 3.2.7. DE LAS DIRECTRICES: “Oportunidades de sostenibilidad”.** *“Se recomienda incluir en el instrumento de gestión aquellas actividades, medidas u orientaciones que puedan conllevar una mejora de la actividad socioeconómica, así como otras formas de apoyo y acceso a la información.”.*

El documento sometido a información pública no aporta esta información. La aportación de este apartado habría sido de especial interés, para aportar los criterios y procedimientos que garantizaran el cumplimiento de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y Consejo de 28 de enero de 2003 relativa al acceso del público a la información medioambiental. Comprometiendo, por ejemplo, la administración que la información sobre este plan de Gestión y toda la información técnica vinculante sea presentada y renovada en la web institucional.

Por otro lado las directrices y la parte normativa del Plan está plagada de referencias ambiguas que no comprometen limitaciones o condiciones sobre usos y actividades que podrían poner en riesgo la supervivencia de los hábitats de interés comunitario o las especies Red Natura 2000. Se abusa hasta el hartazgo de expresiones como “se favorecerá”, “se promoverá”, “se tenderá”, “se procurará”, “se intensificará”, “podrán establecerse limitaciones”, “se tendrán en cuenta”, etc., que se utilizan decenas de veces. En coherencia con lo anterior no se menciona ningún plazo para el cumplimiento de estas recomendaciones. Este tipo de terminología hueca y formalista no aporta nada a la conservación ni a los objetivos que se persiguen. Tan sólo son de utilidad para rellenar páginas de un plan que hay que presentar en Europa. Este tipo de términos deberían estar excluidos de la parte normativa de estos planes. Como se ha demostrado en otros documentos similares en vigor desde hace años, se aplican con la ambigüedad que expresan, es decir nunca.

3

SOBRE LA INFORMACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES

La especie más relevante entre la fauna ictícola del espacio protegido es la trucha común (*Salmo trutta*). Esta especie debería ser incluida como Especie Red Natura 2000 adicional. Se trata de un testigo de la calidad ecológica de los ecosistemas fluviales y de los hábitats de interés comunitario ligados al medio acuático. La trucha común ocupa gran parte de los cursos fluviales del espacio protegido, es representativa de los cursos de montaña, sus poblaciones autóctonas están en plena regresión como consecuencia de la alteración de los cursos fluviales y de las políticas de gestión que se aplican. Su evolución está condicionada por la actividad “deportiva” de pesca que se practica y que tiene repercusiones directas e indirectas sobre otras especies Red Natura y sobre las molestias y presiones que soportan hábitats de interés comunitario ligados a los cursos fluviales (Grupo 3)

1.7 Evaluación de impacto ambiental

Sustituir párrafo único: “Conforme a lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, todo proyecto, obra, plan, proyecto o concesión, que pueda afectar directa o indirectamente a las especies Red Natura 2000, a los hábitats de interés comunitario, o a las necesidades de gestión deberán llevar a cabo la correspondiente evaluación de impacto ambiental en los términos que está regulado este procedimiento en la Comunidad de Madrid

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.2 y en conexión con su anexo II, obliga a evaluar preliminarmente el impacto de una determinada actuación que “...pueda afectar directamente o indirectamente a los espacios protegidos de la Red Natura 2000” para en su caso someterla a evaluación de impacto ambiental”. Es evidente esta elemental obligación.

1.2 Ajuste de límites geográficos.

1. Se propone ampliar el territorio para recoger la cuenca alta del río Manzanares y el entorno de la Pedriza, que ha quedado en los límites de la zona protegida.
2. Se propone ampliar el territorio del cauce y las riberas del río Lozoya hasta su desembocadura en el río Jarama, así como las masas forestales

SOBRE ESTADO CONSERVACIÓN (APARTADO 4 DEL DOCUMENTO)

4.2 Descripción de presiones y amenazas de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario

Deportes actividades e instalaciones para el ocio

La gestión de la pesca recreativa se basa en la creación de acotados de pesca, en total la orden de vedas (1) recoge media docena de estos acotados dentro del espacio protegido. Estos tramos de pesca regulada atraen a gran número de pescadores en tramos de ríos limitados, de forma tal que los hábitats de agua dulce se encuentran muy alterados por la alta densidad de pescadores que frecuentan estos espacios. Estos fenómenos de degradación son perfectamente visibles en muchos de estos cotos de pesca y, en algunos casos, se encuentran con acumulaciones de residuos (2) que no se retiran o son arrastrados por las crecidas, en el caso de los ríos.

Contaminación

No se tiene suficientemente en cuenta la existencia de vertidos directos de aguas residuales a los ríos como consecuencia del mal funcionamiento de algunas EDAR o la simple inexistencia de las mismas en no pocas pequeñas localidades que incrementan su población en los meses de mayor estiaje en las masas de agua. No está estudiado suficientemente las consecuencias de la sobrecarga de ganadería que soportan algunas zonas y los aportes de residuos nitrogenados que se trasladan a las masas de agua

Acumulación de materia orgánica y eutrofización

La contaminación difusa y el exceso de materia orgánica está presente en masas de aguas como el embalse de Pinilla, donde los procesos de eutrofización ya se han hecho patentes, afectando a varias especies piscícolas Red Natura como la colmilleja, bermejuela o la boga de río.

Cambios hidrológicos

El río Lozoya cuenta en su curso con numerosas infraestructuras de regulación, cuyo funcionamiento ha alterado radicalmente la continuidad fluvial y las condiciones de conservación de numerosos hábitats de interés comunitario y especies de peces Red Natura. La gestión hidroeléctrica que se aplica en algunas de estas presas es causa de graves riesgos para la conservación de hábitats ligados a los cauces fluviales (Grupo 3). El caso más relevante, aunque no el único, es el de la presa de Pinilla. Esta infraestructura libera aguas desde la parte baja del muro de la presa con la consecuencia directa de la baja temperatura del efluente y una alta concentración de sólidos en suspensión, periódicamente estas consecuencias se incrementan en forma proporcional al gran volumen de agua que se turbinan. El resultado es una relevante alteración del hábitat fluvial.

4.3 Estado de conservación de las Especies Red Natura 2000

Tabla 22. Estado de conservación y tendencia poblacional de las Especies Red Natura 2000 en el espacio protegido

Resulta preocupante la carencia de información sobre la evolución, y estado de conservación, de las diversas poblaciones de peces de las especies Red Natura 2000, la mayoría de las cuales se identifican con una tendencia calificada de “desconocida”, es difícil con estas lagunas poder establecer con rigor objetivos y medidas para invertir una tendencia que se desconoce. En el caso de los peces estas carencias tienen que ver con la ausencia de estudios integrales sobre el estado de los ecosistemas fluviales, algo que se viene reclamando desde diversas instancias sociales desde hace tiempo. Nos parece temeraria la afirmación que hace el documento respecto a que “...es de esperar que no se encuentren especialmente amenazadas sus poblaciones dado el buen estado de conservación de los ecosistemas fluviales dentro del Espacio Protegido”.

Respecto al estado de conservación de algunas de estas especies tenemos la certeza de que las poblaciones de boga de río han tenido un notable retroceso en sus poblaciones como ponen de manifiesto las opiniones que vienen vertiendo los pescadores y las observaciones de los remontes en época de freza. En este sentido debería revisarse la tendencia “desconocida” por “negativa” para la especie boga de río. Este fenómeno de empobrecimiento es aún más acusado en el río Lozoya aguas abajo del pantano de Pinilla, como consecuencia de las riadas de agua a baja temperatura cargada de sedimentos, incluso en el propio pantano por la eutrofización incipiente y por la introducción de especies alóctonas que, como la perca sol (*Lepomis gibbosus*) o las truchas arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), depredan sobre las frezas y los alevines

Esta situación se ha agravado los últimos años por la errónea gestión que se lleva a cabo en las masas de agua por parte de la entidad que tienen encomendada la gestión de la regulación de los embalses, el Canal de Isabel II, cuya actuación parece desconocer la presencia de vida silvestre y, por supuesto, de especies protegidas o en peligro de extinción (3).

4.4 descripción de las principales presiones y amenazas de las Especies Red Natura 2000

Pesca deportiva

La actividad recreativa de pesca “deportiva” que se practica en las masas de agua del espacio protegido se basa en la liberación previa de grandes cantidades de peces de origen comercial ajenos a las especies y /o la genética de las especies presentes en estos cursos fluviales. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente considera la introducción de especies procedentes de unos determinados hábitats en otros muy distintos de los originales, como la segunda causa de degradación ambiental global tras la destrucción del hábitat. Hay numerosos estudios que detallan los graves problemas que causan estas sueltas masivas de peces (4), especialmente sobre especies Red Natura 2000 sobre las que depredan (caso del calandino, bermejuela, colmilleja, lamprehuela o boga de río, presentes en los tramos donde se producen estas sueltas). Estas prácticas se llevan a cabo por parte de la administración del espacio protegido y son incompatibles con cualquier elemental criterio de conservación de las especies y los hábitats de agua dulce.

En las masas de aguas del espacio protegido, y sólo para el año 2011, la Dirección General de Medio Ambiente ha autorizado la suelta de 21.000 kg. de truchas arco iris (especie alóctona) y unos 4.000 Kg de truchas comunes de genética ajena a las especies presentes en los hábitats de agua dulce del espacio protegido (5). Estas sueltas o introducciones de peces proceden de piscifactorías comerciales (6) y causan graves problemas: alteración del hábitat y del equilibrio ecológico, competencia por los recursos tróficos o el refugio, contaminación genética (en el caso de las truchas comunes de origen comercial) o riesgos de transmisión de enfermedades (4). También por depredación, por que los peces soltados tienen tamaños de moderado a gran tamaño, entre 20-24 cms y 200-250 gramos de peso, por lo que son muy voraces frente a alevines así como invertebrados de pequeño o mediano tamaño. Estas alteraciones suponen daños directos sobre especies Red Natura 2000 como calandino, lamprehuela, colmilleja, bermejuela, boga de río, martín pescador o sapillo pintojo.

La ordenación piscícola que se aplica en los cotos de pesca aporta también una amenaza añadida al dejar en manos de entidades particulares la gestión de la pesca y del tramo fluvial. De esta forma los gestores privados de los cotos realizan intervenciones sobre el cauce y las riberas que causan graves daños a los hábitats de agua dulce y a algunas especies Red Natura 2000 (7).

En definitiva, consideramos la actual gestión de la llamada “pesca deportiva” como una de las principales causas de la degradación de los hábitat de agua dulce y una de las principales amenazas para la supervivencia, en algunos tramos fluviales y embalses, de varias especies Red Natura 2000 Esto es especialmente evidente en el espacio protegido de este plan de gestión.

Contaminación

Está demostrada la influencia de los excesos de carga ganadera de un territorio sobre los ecosistemas acuáticos. Los fenómenos de eutrofización que se hacen patentes en algunos embalses podrían tener su origen, al menos en parte, en la ganadería presente en la zona, y en las malas prácticas en la eliminación de los desechos nitrogenados.

Cambios hidrológicos

La regulación de los ríos principales, como el Lozoya, no se realiza teniendo en cuenta las necesidades de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en el medio acuático. La liberación periódica que grandes volúmenes de agua desde la base de la presa de Pinilla, a bajas temperaturas (unos 8º) y con grandes concentraciones de sólidos en suspensión, procedentes de los sedimentos del fondo del vaso, provoca fuertes crecidas de aguas extremadamente frías y turbias que vienen causando fuertes impactos sobre las poblaciones de las especies de peces Red Natura, prácticamente desaparecidos cuanto más cerca de la citada presa. Corresponde a la Comunidad de Madrid, a través del Canal de Isabel II ajustar las pautas de regulación para facilitar una mejor conservación de hábitats y especies. El Canal de Isabel II debería empezar por aplicar el concepto de “régimen ambiental de caudales”.

La fragmentación de los cursos fluviales tiene su origen en la existencia de grandes infraestructuras de regulación, pero también en la inexistencia de escalas que permitan el remonte de las especies de peces. Esta es una responsabilidad compartida entre las administraciones regional y de cuenca.

Amenazas no contempladas en la Decisión 97/266/CE

Introducción de especies alóctonas

Como ya se ha explicado en “pesca deportiva” del apartado 4.4, la Dirección General de Medio Ambiente es la principal introductora de especies alóctonas en los hábitats de agua dulce del espacio protegido. Entre los años 2009 y 2012 la administración de este espacio protegido ha destinado un total de 1.116037 euros (8) a la compra y posterior suelta de grandes cantidades de truchas arco iris, ajenas a las cuencas fluviales de la Comunidad de Madrid y de nuestro país, y de truchas comunes de procedencia y genética muy diferentes a las existentes en los ríos madrileños. Muchos de estos ejemplares han sido arrojados en las masas de agua del espacio protegido. Esta actividad, que consume grandes recursos que podrían destinarse a objetivos de conservación, es contraria a las recomendaciones del mundo científico a los convenios internacionales suscritos por nuestro país. La liberación de estas ingentes cantidades de peces alóctonos a las cuencas de los ríos provoca graves alteraciones por competencia sobre el alimento y los refugios, transmiten enfermedades, producen hibridaciones, y depredan sobre especies Red Natura 2000 (4), especialmente sobre peces como calandino, bermejuela, colmilleja, lamprehuela y boga de río, así como anfibios. No se entiende como una administración que tiene como prioridad la obligación de conservar los hábitats y las especies pueda estar causando semejante daño durante décadas.

Antagonismo a consecuencia de la introducción de una especie

Las mismas mismas causas, razonamientos, referencias y datos que los recogidos en los apartados “pesca deportiva” e “introducción de especies alóctonas” del apartado 4.4 tienen además de los daños directos sobre especies Red Natura, otros daños indirectos que se deben considerar. La suelta de grandes cantidades de peces en determinados tramos de ríos, prácticamente durante todo el año supone un efecto “llamada” sobre algunas especies oportunistas que depredan sobre la fauna ictícola. La creciente presencia de ejemplares de cormorán grande (*Phalacrocorax carbo sinensis*) no es ajena a la disponibilidad de presas de fácil captura como son los peces procedentes de piscicultura. Esta especie de aves aumenta su presencia en estos tramos (9), depredando sobre

otras especies también presentes en el lecho del río, como son las especies Red Natura 2000 de peces (calandino, bermejuela, colmilleja, lamprehuela y boga de río).

OBJETIVOS Y DIRECTRICES DE CONSERVACIÓN

5.1 Directrices generales de conservación

5.1.1 Directrices sobre la conservación de los recursos naturales

Aguas.

Sustituir párrafo: *“Para una adecuada conservación de los cursos fluviales regulados existentes en el ámbito del Plan de Gestión, la administración competente establecerá el régimen de caudales necesario para garantizar su buen estado, así como el mantenimiento de su funcionalidad ecológica, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, con el fin de mejorar el estado de conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario, las Especies Red Natura 2000 y las especies de aves del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE ligados a los ecosistemas fluviales”.*

Por este: “Para una adecuada conservación de los cursos fluviales regulados existentes en el ámbito del Plan de Gestión, la administración competente establecerá, en el plazo de seis meses desde la aprobación de este plan de gestión el régimen de caudales necesario para garantizar su buen estado, así como el mantenimiento de su funcionalidad ecológica, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, con el fin de mejorar el estado de conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario, las Especies Red Natura 2000 y las especies de aves del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE ligados a los ecosistemas fluviales”.

8

Flora y fauna silvestres.

Sustituir párrafo: *“Se preservará la diversidad genética de las especies de fauna autóctona silvestre, concediendo prioridad a las especies objeto de este Plan de Gestión. Se evitará la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas, en la medida que puedan competir con las autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.”.*

Por: “Se preservará la diversidad genética de las especies de fauna autóctona silvestre, concediendo prioridad a las especies objeto de este Plan de Gestión. No se permitirá la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas, en la medida que puedan competir con las autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En este sentido la administración del espacio protegido llevará a cabo los cambios necesarios en la ordenación de la actividad cinegética y piscícola”.

Carece de sentido la supuesta voluntad de evitar la alteración genética y la introducción de especies alóctonas si no se interviene sobre la normativa que la promueve.

Sustituir párrafo: *“Se fomentará el conocimiento, colaboración y coordinación en materia de conservación de los recursos naturales, y en particular de los elementos Red Natura 2000, entre los agentes implicados en su gestión en el Espacio Protegido”.*

Por: “Se fomentará el conocimiento, colaboración y coordinación en materia de conservación de los recursos naturales, y en particular de los elementos Red Natura 2000, entre los agentes implicados en su gestión en el Espacio Protegido”. Con objeto de facilitar la información básica sobre censos, cartografía, normativa, etc, la administración del espacio protegido pondrá en marcha una página web oficial”.

Se trata de evitar la actual opacidad en la que se mueve la administración ambiental de la Comunidad de Madrid. Este tipo de escaparate informativo redundará en una economía de esfuerzos y recursos, tanto para los demandantes de información como para la administración que debe facilitarla. Este tipo de medios de información son igualmente de utilidad a la vista de la práctica desaparición de los órganos de participación social que hasta hace poco funcionaban en la Comunidad de Madrid.

Recursos cinegéticos y piscícolas.

Sustituir párrafo: *“Podrá ser objeto de control y regulación, cualquier suelta o repoblación con especies procedentes de viveros, granjas o piscifactorías, que requerirá de la correspondiente autorización de la Administración competente”.*

Por: “En ningún caso se permitirá la liberación, suelta, introducción o repoblación, con ejemplares piscícolas de especies alóctonas, que puedan alterar el equilibrio genético de las especies silvestres, o que puedan interferir con los objetivos de conservación de los hábitats de agua dulce de interés comunitario y de las especies de peces Red Natura 2000”.

Sorprende que los redactores de este plan vengán insistiendo en la necesidad de “preservar la diversidad genética” o en “evitar la proliferación de especies alóctonas” (pag 94 y otras) y permitan con este párrafo que se pueda seguir trasladando a los hábitats de agua dulce grandes cantidades de peces de origen comercial procedentes de piscicultura (alóctonas en el caso de las truchas arco iris o de genética “exótica” como las truchas comunes), como se viene haciendo hasta ahora con consecuencias claramente contrarias a la conservación que se pretende perseguir. Este párrafo representa la vulneración flagrante de gran parte de lo que se dice en el resto del plan de gestión en relación con la conservación de las especies Red Natura 2000. Las actividades recreativas de pesca extractiva no pueden ser prioritarias a las medidas de prevención y conservación. El modelo de pesca (y suelta de peces para ese fin) que se practica en la Comunidad de Madrid es una anomalía nacional, residual en los cursos fluviales protegidos, y que en la Comunidad de Madrid está siendo denunciada ante diversas instancias judiciales, administrativas y comunitarias. La Dirección General de Medio Ambiente debería reorientar la actividad de pesca hacia un modelo sostenible y de actividad deportiva de calidad, ajena a los calderazos de piscifactoría que se vierten en los ríos, como ya se practica desde hace tiempo en muchas regiones de España.

Deberían atender a lo que obliga una basta legislación que aconseja y prohíbe estas sueltas de peces alóctonos en cualquier curso fluvial, cuanto más en un espacio protegido.

Comprueben lo que indica el apartado A2.1.6 del Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, referido a las medidas para preservar la fauna, establece en su apartado 2, o lo que señala el art. 52.2 de la nueva Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o los Convenios sobre la Diversidad Biológica de 1992 (artículo 8 h) y Convenio de Berna de

1979 relativo a la Conservación de la Vida Silvestre en Europa (artículo 11.2), o lo relativo a la biodiversidad como indicador del “buen estado ecológico” recogido en la Directiva de Aguas, o el art. 22. b) de la Directiva de Hábitats 1992/43/CE, etc. Produce bochorno comprobar cómo la administración que debe velar por el cumplimiento de la Ley sigue intentando vulnerarla para satisfacer las necesidades del lobby económico de un sector de prácticamente de una actividad recreativa, con plena consciencia del daño que se sigue provocando a la calidad de los ecosistemas y de sus habitantes.

Directrices para el uso público

Nuevo párrafo: “No se permitirán las instalaciones deportivas o recreativas que requieran el consumo de grandes recursos de agua o la introducción de especies vegetales ajenas al espacio protegido”.

El estiaje es acusado en muchos de los cursos fluviales. Este problema repercute en la conservación de algunos hábitats de interés comunitario como en especies Red Natura.

Directrices para la investigación

Sustituir párrafo: *“Se promoverá la transferencia de información científica y la divulgación sobre el conocimiento del Espacio Protegido Red Natura 2000, de sus Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las Especies Red Natura 2000 en la ZEC y de las especies del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE en la ZEPA”*.

Por: “Se promoverá la transferencia de información científica y la divulgación sobre el conocimiento del Espacio Protegido Red Natura 2000, de sus Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las Especies Red Natura 2000 en la ZEC y de las especies del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE en la ZEPA. En este sentido la administración del espacio protegido facilitará este intercambio también a través de una web institucional específica sobre el territorio y sus valores”.

10

5.2 Objetivos y directrices de conservación para los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario

Cambios hidrológicos

Sustituir párrafo: *“Se procurará, en la medida de lo posible, el funcionamiento hidrológico del río Lozoya estableciéndose un “régimen ecológico de caudales” que garantice la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario ligados a los cursos de agua”*.

Por: “En el plazo de un año, y en colaboración con el Canal de Isabel II y la Confederación Hidrográfica del Tajo, se definirá el funcionamiento hidrológico del río Lozoya mediante un “régimen ecológico de caudales” que reproduzca las oscilaciones estacionales y que garantice la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario ligados a los cursos de agua, evitando en cualquier caso la liberación de sedimentos del fondo del vaso y la alteración de la temperatura natural del agua”.

5.3 Objetivos y directrices de conservación para las especies Red Natura 2000

5.3.2 Objetivos operativos de conservación

La tabla 26 recoge los objetivos de conservación para las especies Red Natura 2000. Proponemos la inclusión de la especie *Salmo trutta* (trucha común) como “especie paraguas”. Con independencia de la no inclusión de esta especie entre las especies Red Natura 2000 (decisión de ámbito comunitario), la citada especie es en estos momentos la mejor referencia sobre el estado de “calidad ecológica” de los hábitats de agua dulce en los que habitan las especies Red Natura 2000, tanto por los requerimientos de calidad físico-química del agua, como de factores ligados a la sensibilidad de los impactos directos e indirectos que soportan las masas de agua del espacio protegido

En este sentido proponemos la inclusión de la especie *Salmo trutta* (trucha común) en la tabla 26, con las siguientes referencias respecto a sus poblaciones autóctonas:

Valor de referencia: poblaciones en peligro de extinción o extremadamente escasas.

Objetivos de conservación: Aumento de población.

La inserción de esta especie para un tratamiento especial puede ser recogida en este apartado o en el correspondiente a “Otras directrices de conservación para determinadas especies”, de la página 107 del borrador.

Directrices de conservación (apartado 5.3.3)

De ámbito general. Añadir: “Conforme a lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, todo proyecto, obra, plan o concesión, que pueda afectar directa o indirectamente a las especies Red Natura 2000 deberá llevar a cabo la correspondiente evaluación de impacto ambiental en los términos que está regulado este procedimiento en la Comunidad de Madrid

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.2 y en conexión con su anexo II, obliga a evaluar preliminarmente el impacto de una determinada actuación que “...pueda afectar directamente o indirectamente a los espacios protegidos de la Red Natura 2000” para en su caso someterla a evaluación de impacto ambiental”. Es evidente esta elemental obligación.

Actividades agropecuarias.

Sustituir párrafo: *“En el supuesto de aplicación de productos fitosanitarios por medios terrestres, se respetará una banda de seguridad mínima de cinco metros con respecto a las masas de agua superficial, sin perjuicio de las excepciones que contempla la normativa sectorial vigente”.*

Por: “En el supuesto de aplicación de productos fitosanitarios por medios terrestres, se respetará una banda de seguridad mínima de cincuenta metros con respecto a las masas de agua superficial, sin perjuicio de las excepciones que contempla la normativa sectorial vigente”

La contaminación difusa es un problema en las masas de de agua. Permitir el empleo de estos productos a tan sólo 5 m. de las masas de agua es facilitar un foco de contaminación.

Pesca deportiva

Párrafo: “La Administración competente regulará la pesca de la boga de río, única Especie Red Natura 2000 objeto de esta actividad presente en el Espacio Protegido, pudiéndose limitar dicha actividad en el caso de que las poblaciones”.

Se sustituirá por: “Hasta garantizar la recuperación de las poblaciones existentes de boga de río, única Especie Red Natura 2000 objeto de esta actividad presente en el Espacio Protegido, se autorizará la práctica de su pesca únicamente en la modalidad “sin muerte”, para lo cual se incluirán los cambios oportunos en la orden anual de vedas”.

El párrafo que se propone es innecesario, la pesca de la boga de río ya está regulada en la orden de vedas anual. Lo que debe abordarse es una regulación coherente con los objetivos de conservación que se establecen en la tabla 26 y con el estado de declive de la especie (encuestas a los pescadores, desde hace años). Lo que recoge el documento es simplemente retórico.

Nuevo párrafo: “La administración del espacio protegido modificará la actual regulación de la pesca de la especie *Salmo trutta* (trucha común) de manera que facilite la recuperación de las escasas poblaciones autóctona de esta especie, mediante la generalización de la pesca sin muerte, y otras medidas de sostenibilidad”.

La supervivencia de la trucha común es una garantía de la calidad y supervivencia de los hábitats de agua dulce y las especies Red Natura más críticos por su nivel de exigencia de calidad de las aguas y la conservación del ecosistema. Su recuperación facilitaría la recuperación de las especies con las que comparte el medio.

12

Cambios hidrológicos.

Sustituir párrafo: *“Se procurará, en la medida de lo posible, el funcionamiento hidrológico del río Lozoya estableciéndose un “régimen ecológico de caudales” que garantice la conservación de las Especies Red Natura 2000 ligadas a los cursos de agua”.*

Por: “En el plazo de un año, y en colaboración con el Canal de Isabel II y la Confederación Hidrográfica del Tajo, se definirá el funcionamiento hidrológico del río Lozoya mediante un “régimen ecológico de caudales” que reproduzca las oscilaciones estacionales y que garantice la conservación de las Especies Red Natura 2000 ligados a los cursos de agua, evitando en cualquier caso la liberación de sedimentos del fondo del vaso y la alteración de la temperatura natural del agua”.

Párrafo: *“Las actuaciones sobre las márgenes y lechos de ríos y arroyos en el medio natural evitarán, o en su caso minimizarán, las afecciones sobre los hábitats de las Especies Red Natura 2000. Se impedirá, en lo posible, la eliminación no selectiva de la vegetación riparia natural, el encauzamiento de cursos fluviales, la estabilización de orillas mediante escolleras y otros elementos artificiales, etc”.*

Se sustituirá por: “Las actuaciones sobre las márgenes y lechos de ríos y arroyos en el medio natural evitarán, o en su caso minimizarán, las afecciones sobre los hábitats de las Especies Red Natura 2000. Se prohíbe la eliminación no selectiva de la vegetación riparia natural, el encauzamiento de cursos fluviales, la estabilización de orillas mediante escolleras y otros

elementos artificiales que puedan suponer afecciones directas o indirectas sobre los hábitats de las Especies Red Natura 2000.”.

Nuevo párrafo: “En el plano de seis meses la administración del espacio protegido elaborará un censo de obstáculos fluviales que impiden la libre circulación de las especies Red Natura 2000. Dicha información será la base para la progresiva remoción de aquellas infraestructuras que estuvieran en desuso, o bien la construcción de escalas para facilitar el desplazamiento de las especies Red Natura 2000. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en un plazo no superior a cinco años. Cualquier nueva obra o instalaciones que afecte a las masas de agua presentes en el espacio protegido deberán garantizar la circulación de la fauna piscícola en ambos sentidos”.”.

Como ya se ha explicado anteriormente el principal cauce fluvial del espacio protegido se encuentra afectado por numerosos obstáculos que impiden la libre circulación de especies Red Natura como la boga de río. Esta anomalía debe ser abordada en el plan de gestión.

6. ZONIFICACIÓN

Las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 considera la zonificación como un instrumento para alcanzar los objetivos de conservación.

El documento se limita a recordar que ya existe una zonificación sobre una parte del territorio afectado por otros instrumentos de gestión u ordenación. El borrador de Plan de Gestión no realiza ningún esfuerzo para clasificar y jerarquizar el resto de los territorios. Sería muy recomendable, para dar coherencia a los objetivos de conservación, que la zonificación y las recomendaciones, directrices y limitaciones que ya están previstos en algunos de sus espacios protegidos, se extendieran a la totalidad del territorio. En este sentido solicitamos que este documento se rectifique ampliando la zonificación ampliándola a todo el territorio aportando en su sectorización la coherencia que requieran los objetivos de conservación que están previstos.

Notas:

(1)

Anexo II de la 2013: Orden 502/2013, de 4 de marzo.

(2)



Acumulación de basuras en la ribera del río Lozoya, en las inmediaciones del puente de la carretera M-604, en uno de los “puestos de pesca” habituales en el coto Molino de la Horcajada.

(3)

Peces muertos en Riosequillo:

<http://www.elsoto.org/noticias-jarama-vivo-peces-muertos-buitrago.htm>

Sobre mortandades en el pantano de Pinilla:

http://elpais.com/diario/1990/08/29/madrid/651929059_850215.html

(4)

<http://www.riosconvida.es/pdfs/informes/InformeTruchasInvasoras-RiosConVida.pdf>

<http://www.riosconvida.es/pdfs/informes/InformeTruchasInvasoras-RiosConVida.pdf>

(5)

TRUCHA ARCO-IRIS:			
Río/embalse	Nombre del coto o tramo en las órdenes anuales de pesca	Cantidad (Kg.)	Escenario Red Natura 2000 afectado
Río Lozoya	coto Molino de la Horcajada II	8.000 (2010)	ES3110002-LIC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”
		8.000 (2011)	
Embalse de Pinilla, río Lozoya	Coto Pinilla	2.100 (2010)	ES3110002-LIC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”
		12.700 (2011)	
Otros		500 (2010)	
		500 (2011)	

TRUCHA COMÚN:			
Río/embalse	Nombre del coto o tramo en las órdenes	Cantidad (Kg.)	Escenario Red Natura 2000 afectado

	anuales de pesca		
Río Madarquillos	coto Horcajo	1.300 (2010)	
		1.300 (2011)	
Río Lozoya	coto de Molino de la Horcajada I	200 (2010)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
		600 (2011)	
Embalse de Miraflores de la Sierra	coto Miraflores	2.100 (2010)	ES3110002-LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"
En diversos escenarios (marcaje)		900 (2010 - 2011)	

Fuente: Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

(6)



15

(7)

Daños causados al bosque de ribera y al cauce por intervención con maquinaria pesada sobre lecho del río. Intervención realizada por los gestores del coto de pesca de Manzanares el Real. XXXXXXXX

(8)

Fuente: Comunicaciones de la Dirección General de Medio Ambiente, "Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha arco-iris. Año 2009-2011", "Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha común para la repoblación piscícola de ríos y embalses consorciados de la Comunidad de Madrid . Año 2009", "Pliego de condiciones técnicas para el suministro de trucha común para la repoblación piscícola de ríos y embalses consorciados de la Comunidad de Madrid . Año 2009-2011" y Presupuestos Generales de la CM (programa 601).

(9)

http://www.lavozdeg Galicia.es/lemos/2011/05/15/0003_201105M15C3992.htm

<http://www.conmosca.com/modules.php?name=News&file=article&sid=1260>

<http://www.lne.es/cuencas/2012/11/21/principado-matara-240-cormoranes-mitad-rios-cuencas/1329697.html>